



ACTA N° 008-2022-SO-CU-UNAP

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA

En la ciudad de Iquitos, siendo las 9.00 horas del día viernes, 13 de mayo de 2022, en el auditorio de la Biblioteca Central de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, se dio inicio a la Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario, según Convocatoria N° 008-2022-CU-SE-UNAP, presidida por don Rodil Tello Espinoza.

Don Rodil Tello Espinoza, presidente del Consejo Universitario, solicita a don Kadhira Benzaquen Tuesta, Secretario General de la UNAP, proceda a llamar lista a los asistentes con la finalidad de comprobar el quórum reglamentario, conforme se establece en el último párrafo del artículo 55° de la Ley Universitaria N° 30220.

Se llamó lista a los asistentes, comprobándose la asistencia de **diez (10)** miembros del Consejo Universitario:

- Rodil Tello Espinoza - Rector
- Juan de Dios Jara Ibarra - Vicerrector Académico
- Roger Ruiz Paredes - Vicerrector de Investigación
- Carlos Hernán Zumaeta Vásquez - Director de la Escuela de Postgrado
- Guillermina Elisa Gonzáles Mera - Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades
- Richer Ríos Zumaeta - Decano de la Facultad de Ciencias Forestales
- Manuel Ignacio Núñez Horna - Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios
- César Augusto Soplin Bosmediano - Estudiante de la Facultad de Farmacia y Bioquímica
- Porfirio Rafael Tello Villacorta - Estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas
- Peter Gabriel Inga Inuma - Estudiante de la Facultad de Ciencias Políticas

Acto seguido, se informó al presidente que existe quórum reglamentario, conforme se establece en el último párrafo del artículo 55° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria.

Se deja constancia la inasistencia de doña Ruth Vilchez Ramírez- Decana de la Facultad de Enfermería y doña Paola Alexandra Tello Morales - Estudiante de la Facultad de Ciencias Forestales - miembro del consejo universitario.

A continuación, don Kadhira Benzaquen Tuesta, Secretario General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, procedió a dar lectura a los acuerdos de la sesión ordinaria de fecha viernes, 22 de abril de 2022, los mismos que fueron aprobados por unanimidad.

Seguidamente don Rodil Tello Espinoza, procede informar al Consejo Universitario, la documentación existente en el despacho, el mismo que consiste en lo siguiente:

I. DESPACHO:

1. Oficio N° 0112-2022-OCRI-UNAP

Asunto: Evaluación y Aprobación de Convenio Marco entre el Ministerio Público y la UNAP

2. Informe N° 109-2022-OAJ-UNAP

Asunto: Recurso de Apelación interpuesto por doña Victoria Reátegui Quispe, a través del cual solicita lo siguiente:



Declarar nulo el segundo artículo de la Resolución del Consejo Universitario N° 033-2022-CU-UNAP, de fecha 24 de febrero de 2022 o de **reconsiderar** su decisión se declare la nulidad de oficio.

3. Informe N° 110-2022-OAJ-UNAP

Asunto: Recurso de Apelación interpuesto por don **Freddy Abel Arévalo Vargas**, a través del cual solicita lo siguiente:

Declarar nulo el segundo artículo de la Resolución del Consejo Universitario N° 033-2022-CU-UNAP, de fecha 24 de febrero de 2022 o de **reconsiderar** su decisión se declare la nulidad de oficio.

4. Oficio N° 0460-2022-VRAC-UNAP

Asunto: Solicita autorizar y financiar su participación en el “Congreso Internacional de Universidades Públicas” (CIUP 2022).

5. Oficio N° 0452-2022-VRAC-UNAP

Asunto: Remite Modelo Educativo de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

6. Oficio N° 0259-2022-VRAC-UNAP

Asunto: Modificación de las denominaciones de 40 Segunda Especialidad Profesional y el Programa Académico de Educación Secundaria en Idiomas Extranjeros y sus menciones.

7. Oficio N° 0451-2022-VRAC-UNAP

Asunto: Reglamento Académico de Pregrado - UNAP.

8. Oficio N° 0441-2022-VRAC-UNAP

Asunto: Aprobación de ingresantes a la UNAP, correspondiente al Proceso de Admisión 2022 - I Fase.

II. INFORMES:

Don Rodil Tello Espinoza, informa al Consejo Universitario, que participó junto a diferentes rectores de las distintas universidades del país en el Congreso de la República, en la cual se creó un grupo de trabajo con la finalidad de que se trabaje temas concernientes a la educación peruana en general.

También informa que hemos sostenido una reunión con los integrantes representantes de la academia nacional de ciencia de los estados unidos (USAID), con la finalidad de verificar la credibilidad de la universidad, en el trabajo de investigación el potencial de nuestro personal y el buen manejo de los recursos. La Directora de la academia nacional de ciencia, nos ha manifestado que ha venido justamente a ayudar a fortalecer la capacidad de investigación de nuestra universidad.

Don Rodil Tello Espinoza, cede la palabra a don Roger Ruiz Paredes - vicerrector de Investigación, el cual informa que los avances de los proyectos de investigación, se está procediendo al desembolso a las distintas unidades de investigación por etapas.

El señor Rector, también informa que se ha firmado un convenio con la Universidad Norbert Wiener en temas de nutrición y farmacología, el cual va beneficiar a la comunidad universitaria.

III. PEDIDOS:

1. El vicerrector Académico don Juan de Dios Ibarra, solicita autorización de viaje al extranjero para participar en el congreso de universidades públicas, que se va realizar en la ciudad de Córdoba-Argentina.
2. Convenio Marco entre el Ministerio Publico y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana-UNAP, con la finalidad de transferir mediante cesión de uso un determinado terreno perteneciente a la facultad de medicina humana, con la finalidad de que se pueda construir el Instituto de Medicina



legal el cual pueda beneficiar la labor del Ministerio Público y los alumnos de la Facultad de Medicina Humana.

IV. ORDEN DEL DÍA:

1. **Oficio N° 0112-2022-OCRI-UNAP**
Evaluación y Aprobación de Convenio Marco entre el Ministerio Público y la UNAP
2. **Informe N° 109-2022-OAJ-UNAP**
Recurso de Apelación interpuesto por doña Victoria Reategui Quispe, contra la Resolución del Consejo Universitario N° 033-2022-CU-UNAP, de fecha 24 de febrero de 2022.
Informe N° 110-2022-OAJ-UNAP
Recurso de Apelación interpuesto por don Freddy Abel Arévalo Vargas, contra la Resolución del Consejo Universitario N° 033-2022-CU-UNAP, de fecha 24 de febrero de 2022.
3. Autorización de viaje al extranjero con la finalidad de participar en el congreso internacional, que se va realizar en la ciudad de Córdoba-Argentina.
4. Oficio N° 0452-2022-VRAC-UNAP
Remite Modelo Educativo de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana
5. Oficio N° 0343-2022-FCEH-UNAP
Proyectos de Creación de Programas de Estudios en la Filial de Nauta y Cabaloccocha
6. Oficio N° 0441-2022-VRAC-UNAP
Aprobación de ingresantes a la UNAP, correspondiente al Proceso de Admisión 2022 - I Fase
7. Oficio N° 0259-2022-VRAC-UNAP
Modificación de las denominaciones de 40 Segunda Especialidad Profesional y el Programa Académico de Educación Secundaria en idiomas Extranjeros y sus menciones.
8. Oficio N° 0451-2022-VRAC-UNAP
Reglamento Académico de Pregrado UNAP

V. DESARROLLO:

PRIMER PUNTO:

Oficio N° 0112-2022-OCRI-UNAP

Asunto: Evaluación y Aprobación de Convenio Marco entre el Ministerio Público y la UNAP

Don Rodil Tello Espinoza, cede la palabra a don Henry Vladimir Delgado Wong, jefe de la Oficina de Cooperación de Relaciones Institucionales, al respecto manifiesta que de acuerdo al convenio marco de cooperación con el objetivo de establecer lineamientos específicos y términos de colaboración y coordinación para la edificación de la filial del Instituto de Medicina Legal en el distrito de Punchana, provincia de Maynas, región Loreto, en el bien inmueble ubicado en la calle Colonia s/n, cuya área a otorgarse es de **1480.49 m²**, siendo dicho bien propiedad de la UNAP, el cual será otorgado mediante Cesión en uso al Ministerio Público, conforme a la memoria descriptiva y panel fotográfico establecido.

Don Rodil Tello Espinoza, cede la palabra a don Fernando Torres Vela, Jefe de la Unidad Médico Legal del Distrito Fiscal de Loreto, al respecto manifiesta el Ministerio Público colaborará con las facultades vinculadas a las ciencias de la salud, como Medicina Humana, Odontología, Enfermería, Ciencias Biológicas, etc. con la donación de cadáveres NN, órganos y tejidos para el ejercicio de la docencia universitaria. Conceder prácticas a los estudiantes universitarios. Autorizar el ingreso de estudiantes de las especialidades de salud, y también a los estudiantes de las escuelas profesionales Derecho y Ciencias Políticas y Antropología para la realización de prácticas y observación de dirección anatómica en cadáveres. Además, se programará de manera conjunta entre ambos organismos cursos de capacitación y perfeccionamiento dirigido a los estudiantes y público en general.



El señor Rector, somete a votación, para los que estén de acuerdo con la propuesta descrita precedentemente, obteniéndose el resultado siguiente: **A favor = 11, En contra = 0, Abstenciones = 0**, quedando aprobado por unanimidad.

ACUERDO N° 01

- Aprobar el otorgamiento bajo la modalidad de afectación de uso, por período indefinido a favor del Ministerio Público, Distrito Fiscal de Loreto, de un área de 1,480.49 m² y perímetro de 190.07 m, para la edificación de una sede del Instituto de Medicina Legal, terreno que se ubica en el distrito de Punchana, provincia de Maynas, región de Loreto, de propiedad de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) asignada a la Facultad de Medicina Humana (FMH), el mismo que tiene las siguientes especificaciones de linderos y medidas perimétricas:**

Cuadro de construcción					
Vértice	Lado	Distancia	Ángulo	Este	Norte
P1	P1 – P2	12.00	267°16"24"	693604.2535	9588815.5842
P2	P2 – P3	60.99	95°59"55"	693603.1125	9588827.5298
P3	P3 – P4	22.01	94°42"13"	693542.1222	9588828.1072
P4	P4 – P5	75.07	84°49"10"	693540.1098	9588806.1901
P5	P5 – P6	10.00	84°34"23"	693615.1801	9588806.1043
P6	P6 – P1	10.00	92°37"55"	693614.2457	9588816.0606

- Determinar** que para concretar lo aprobado en el artículo precedente se suscribirá un convenio de cooperación interinstitucional entre el Ministerio Público, Distrito Fiscal de Loreto y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), donde se señalará los lineamientos específicos y los términos de colaboración y coordinación entre las partes.
- Encargar** a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Unidades Orgánicas competentes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), implementar las acciones técnico-administrativas subsiguientes para el cumplimiento de lo aprobado.
- Establecer** que, en caso de incumplimiento del acuerdo, automáticamente queda sin efecto el otorgamiento bajo la modalidad de cesión en uso del terreno mencionado en el artículo primero.

SEGUNDO PUNTO:

Informe N° 109-2022-OAJ-UNAP

Informe N° 110-2022-OAJ-UNAP

Asunto: Recursos de Apelación interpuesto por doña Victoria Reátegui Quispe y por don Freddy Abel Arévalo Varga, contra la Resolución del Consejo Universitario N° 033-2022-CU-UNAP, de fecha 14 de marzo de 2022



Don Rodil Tello Espinoza, cede la palabra a don Carlos Andrés Da Silva Torres, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAP, el cual procede a oralizar el Informe N° 109-2022-OAJ-UNAP, emitido por su despacho, al respecto manifiesta que, a Resolución del Consejo Universitario N° 033-2022-CU-UNAP, no cumple las características o requisitos del acto administrativo; si bien es cierto, se ordenó remitir copias fedateadas a la Secretaría Técnica del PAD, se dio mediante una resolución, este no constituye una declaración destinada a regular una situación jurídica en particular y para un caso individualizado. Esta dentro del marco de un procedimiento administrativo, no ha producido efectos jurídicos o tiene incidencia sobre los derechos, intereses legítimos u obligaciones de la señora Victoria Reátegui Quispe, en un caso en concreto (carece de objeto o contenido del acto administrativo como elemento de validez); es decir, no se ha aplicado el derecho sobre un caso en concreto y no tuvo como objeto una regulación concreta entre la administrada y la autoridad administrativa; sino, derivar a las autoridades competentes los hechos puesto en conocimiento por la SUNEDU. El Consejo Universitario tampoco se ha pronunciado sobre la legalidad o no del Dictamen emitido por el Comité de Ética en Investigación Científica de la UNAP, y menos sobre la existencia de responsabilidad administrativa. Por el contrario, tuvo como fin, tramitar el hecho por el conducto regular derivando a la autoridad competente a fin que resuelva conforme a sus competencias y emita el acto administrativo correspondiente. Por ello, al constituir la mencionada resolución un acto de administración interna carece de facultad de contradicción, y dada su naturaleza resulta en inimpugnable.

Por estas consideraciones concluye que debe declararse improcedente el Recurso de Apelación presentado por doña Victoria Reátegui Quispe.

Don Rodil Tello Espinoza, cede la palabra a don Francisco Aníbal Herrera Noel, profesional contratado en la Secretaría General, para que de lectura al escrito presentado con fecha 13 de mayo, la cual comunica lo siguiente: que no es posible que pueda asistir a la presente sesión, reafirma su posición y el sustento legal de su apelación al señalar que cualquier miembro de la comunidad universitaria puede realizar una denuncia, siendo los miembros de la comunidad universitaria las autoridades, docentes, alumnos y graduados; y no el consejo universitario ya que este es un órgano de gobierno que carece de facultad para realizar denuncias ante la secretaria técnica de procedimientos administrativos disciplinarios y finalmente solicita que se le haga llegar el acta de sesión.

En ese mismo sentido don Carlos Andrés Da Silva Torres, procede a oralizar el informe N° 110-2022-OAJ-UNAP, emitido por su despacho, al respecto manifiesta que, a Resolución del Consejo Universitario N° 033-CU-2022-UNAP, no cumple las características o requisitos del acto administrativo; si bien es cierto, se ordenó remitir copias fedateadas a la Secretaría Técnica del PAD se dio mediante una resolución, este no constituye una declaración destinada a regular una situación jurídica en particular y para un caso individualizado. Esta dentro del marco de un procedimiento administrativo, no ha producido efectos jurídicos o tiene incidencia sobre los derechos, intereses legítimos u obligaciones de la señora Victoria Reátegui Quispe en un caso en concreto (carece de objeto o contenido del acto administrativo como elemento de validez); es decir, no se ha aplicado el derecho sobre un caso en concreto y no tuvo como objeto una regulación concreta entre la administrada y la autoridad administrativa; sino, derivar a las autoridades competentes los hechos puesto en conocimiento por la SUNEDU. El Consejo Universitario tampoco se ha pronunciado sobre la legalidad o no del Dictamen emitido por el Comité de Ética en Investigación Científica de la UNAP, y menos sobre la existencia de responsabilidad administrativa. Por el contrario, tuvo como fin, tramitar el hecho por el conducto regular derivando a la autoridad competente a fin que resuelva conforme a sus competencias y emita el acto administrativo correspondiente. Por ello, al constituir la mencionada resolución un acto de administración interna carece de facultad de contradicción, y dada su naturaleza resulta en inimpugnable.

Por estas consideraciones concluye que debe declararse improcedente el Recurso de Apelación presentado por don Freddy Abel Arévalo Vargas.



El señor Rector, somete a votación, para los que estén de acuerdo la opinión legal emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, obteniéndose el resultado siguiente: **A favor = 11, En contra = 0, Abstenciones = 0**, quedando aprobado por unanimidad.

ACUERDO N° 02

- 2.1. **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por doña **Victoria Reátegui Quispe**, docente Principal a Dedicación Exclusiva, adscrita a la Facultad de Agronomía (FA) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), Ex Asesora de la tesis doctoral de doña Olga Mireya Pinedo Flores; contra la Resolución del Consejo Universitario N° 0033-2022-CU-UNAP de fecha 24 de febrero de 2022.
- 2.2. **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por don **Freddy Abel Arévalo Vargas**, docente Principal a Dedicación Exclusiva, adscrita a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), Ex Miembro del Jurado de la tesis doctoral de doña Olga Mireya Pinedo Flores; contra la Resolución del Consejo Universitario N° 0033-2022-CU-UNAP de fecha 24 de febrero de 2022.

Siendo las 11.45 horas del mismo día, el presidente del Consejo Universitario, comunica la suspensión de la presente Sesión Ordinaria, hasta que se vuelva a convocar su continuación.




RODIL TELLO ESPINOZA
Presidente




KADHIR BENZAQUEN TUESTA
Secretario General